

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA.

Recibido el anteproyecto de ley citado en el encabezamiento, bajo la denominación “Segundo Borrador 20/05/2025”, el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a solicitud de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, como centro directivo proponente, en virtud del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Una vez analizado el texto del anteproyecto normativo y la documentación que se acompaña, se informa lo siguiente.

I.- ASPECTOS GENERALES

A. Objeto del proyecto normativo

El presente borrador de anteproyecto de ley tiene por objeto la creación y regulación de los Cuerpos Superior, Ejecutivo, Técnico y Operativo de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y de sus áreas de especialización, y el establecimiento, en el marco de la legislación básica del Estado, del régimen jurídico, potestades y funciones de los mismos, para el adecuado desempeño de las labores de policía, custodia y vigilancia de los bienes de naturaleza forestal y ambiental.

B. Examen de los títulos competenciales y marco normativo

El anteproyecto normativo que nos ocupa se fundamenta competencialmente en el artículo 76 del Estatuto de Autonomía que, en materia de función pública, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía el desarrollo legislativo y la ejecución en los términos del artículo 149.1.18ª de la Constitución, que consagra la competencia exclusiva del Estado sobre las *“bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas”*.

En la actualidad, la principal plasmación legal de las bases estatales en la materia viene dada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), así como por la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales.

La Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban las medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas creó la especialidad de Agentes de Medio Ambiente en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, y la incluyó en el Grupo C de los señalados en la anterior Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía (actualmente subgrupo C1, de acuerdo con la Disposición transitoria tercera del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	30/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/8	



El artículo 6.4.k) del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente atribuye a la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, las competencias en materia de *“organización y coordinación de los agentes de medio ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos directivos periféricos correspondientes y de la gestión de los asuntos de personal por parte de la Secretaría General Técnica”*.

En definitiva, desde la perspectiva competencial, puede afirmarse que la Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con títulos competenciales suficientes para la aprobación de la Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía.

Con respecto al rango normativo del anteproyecto que nos ocupa, es preciso indicar que la materia objeto de regulación esta sometida al principio de reserva de Ley. En este sentido cabe citar el Dictamen nº 0432/2022 del Consejo Consultivo de Andalucía, sobre el anteproyecto de Ley de Función Pública de Andalucía, que citando la STC 99/1987, de 11 de junio [FJ 3.c)] señala lo siguiente: *“En el primer inciso de su artículo 103.3 la Constitución ha reservado a la Ley la regulación de la situación personal de los funcionarios públicos y de su relación de servicio o régimen estatutario, por emplear la expresión que figura en el artículo 149.1.18.ª de la misma norma fundamental. Es éste, desde luego, un ámbito cuyos contornos no pueden definirse en abstracto y a priori, pero en el que ha de entenderse comprendida, en principio, la normación relativa a la adquisición y pérdida de la condición de funcionario, a las condiciones de promoción en la carrera administrativa y a las situaciones que en ésta puedan darse, a los derechos y deberes y responsabilidad de los funcionarios y a su régimen disciplinario, así como a la creación e integración, en su caso, de Cuerpos y Escalas funcionariales y al modo de provisión de puestos de trabajo al servicio de las Administraciones Públicas, pues habiendo optado la Constitución por un régimen estatutario, con carácter general, para los servidores públicos (arts. 103.3 y 149.1.18), habrá de ser también la Ley la que determine en qué casos y con qué condiciones puedan reconocerse otras posibles vías para el acceso al servicio de la Administración Pública.*

(...) La regulación del estatuto funcional está constitucionalmente reservada a la Ley (art. 103.3 de la Constitución Española). Esta reserva de ley tiene un alcance relativo, pues no impide la colaboración de las normas reglamentarias y, en su caso, de otro tipo de fuentes normativas (como los convenios colectivos), aunque ésta por definición deba ser limitada, en la ordenación de la materia. En este sentido dijimos en la STC 99/1987 que, en virtud de la reserva constitucional de ley, deberá ser “reconocible en la Ley misma una determinación material suficiente de los ámbitos incluidos en el estatuto funcional, descartándose, de este modo, todo apoderamiento explícito o implícito a la potestad reglamentaria para sustituir a la norma (con rango) de Ley en la labor que la Constitución le encomienda”.

En definitiva, y por todo lo que antecede, se considera conforme a Derecho, tanto el rango de la norma proyectada como la competencia que se ejerce.

II.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN

A. Marco normativo

En cuanto al procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones aplicables del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, en los términos de la la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, y las disposiciones legales y reglamentarias que completen esta regulación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	30/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/8	



Del mismo modo, es de aplicación lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la obligación de publicar los anteproyectos de normas que estén en tramitación y las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.

Además, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en la Instrucción, de 7 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

B. Tramitación del anteproyecto de ley

Respecto a la tramitación de este anteproyecto de ley, consta en el expediente de esta Secretaría General Técnica la siguiente documentación remitida por el órgano directivo proponente.

B.1. Fase de iniciación:

- Consulta pública, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, publicada con fecha 13 de marzo de 2023, que se desarrolló durante el periodo que abarcó desde el 14 de marzo hasta el 3 de abril de 2023, ambos días inclusive, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Consta en el expediente un informe de valoración de las aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa, de fecha 24 de abril de 2024.

- Propuesta de inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley, suscrita con fecha 24 de abril de 2024, conforme al artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía, de fecha 24 de abril de 2024.

Asimismo, consta en el expediente una Memoria Justificativa complementaria, de fecha 28 de noviembre de 2024, elaborada en respuesta al informe de 14 de octubre de 2024, de la Secretaría general para la Administración Pública y al informe complementario de fecha 16 de octubre de 2024 recibido desde la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

- Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación, de fecha 24 de abril de 2024.
- Memoria económica, de fecha 19 de marzo de 2025.

Se hace constar que en el expediente figuran dos memorias económicas de fechas anteriores (24 de abril de 2024 y 28 de noviembre 2024), que el centro directivo ha ido elaborando a raíz de sendos requerimientos realizados por la Dirección General de Presupuestos.

- Evaluación de la incidencia en la competencia efectiva, unidad de mercado y las actividades económicas, mediante la cumplimentación del Anexo I, de los criterios para determinar la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	30/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/8	



incidencia en relación con el informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la Competencia de Andalucía, de fecha 30 de abril de 2024.

- Informe de evaluación de impacto de género, de fecha 24 de abril de 2024.
- Memoria de evaluación del nivel de afección de la norma a los derechos de la infancia, de fecha 24 de abril de 2024.
- Memoria de evaluación del nivel de afección de la norma a los derechos de la familia, de fecha 24 de abril de 2024.
- Memoria sobre posibles restricciones a la libertad de establecimiento, o a la libre prestación de servicios, de 24 de abril de 2024.
- Informe -Propuesta sobre el alcance y extensión del trámite de audiencia a la ciudadanía y de información pública, de fecha 24 de abril de 2024.
- Resolución por la que se designa la persona encargada de la coordinación del expediente, de fecha 24 de abril de 2024.
- Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley, firmado con fecha 30 de abril de 2024.

B.2. Fase de instrucción:

En relación con la fase de instrucción del procedimiento, consta en el expediente documentación acreditativa de los siguientes trámites:

- Resolución de 9 de mayo de 2024, por la que se somete a trámite de información pública el anteproyecto de ley, publicada en el BOJA nº 93, de 15 de mayo.
- Resolución de 14 de mayo de 2024 por la que se somete a trámite de audiencia el Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía.

Consta en el expediente un informe de valoración sobre los trámites de Audiencia e Información Pública, de fecha 27 de mayo de 2025.

En cuanto a los informes preceptivos, constan en el expediente los siguientes:

- Informe del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de fecha 30 de septiembre de 2024.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 14 de octubre de 2024, emitido en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	30/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/8	



- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de fecha 14 de mayo de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Constan también en el expediente dos informes previos, emitidos por ese mismo Centro Directivo, de fechas 18 de septiembre de 2024 y 16 de noviembre de 2024, fruto de los diferentes avances en la evolución del texto normativo.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 12 de mayo de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, de fecha 3 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género.

Consta en el expediente, oficio del Instituto Andaluz de la Mujer (Referencia nº 58-24 /RC/AD), de fecha 31 de octubre de 2024, que acredita haberse recibido el informe de evaluación del impacto de género, junto las observaciones de la Unidad de Género y con el Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía, el cual ha sido revisado y modificado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas por la Unidad de Género, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

- Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia, de 10 de julio de 2024, emitido por la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.
- Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, de 4 de julio de 2024.
- Acta de informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de fecha 29 de julio de 2024.
- Oficio de la Agencia de la Competencia y Regulación Económica, de 11 de julio de 2024.
- Informe de valoración, de 21 de marzo de 2025, sobre las observaciones planteadas en las Mesas Sectoriales de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, celebrados los días 18 de diciembre de 2024 y 14 de marzo de 2025.

Por último, consta en el expediente un informe suscrito por la Coordinadora General de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, de fecha 27 de mayo de 2025, de valoración de los diferentes informes preceptivos recibidos en el procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto del presente anteproyecto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	30/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/8	



III.- TRANSPARENCIA

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, publicándose en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el texto del anteproyecto de ley, junto con la documentación correspondiente.

IV.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

A. Estructura.

El anteproyecto de ley, rubricado como “*Segundo Borrador 20-05-2025*”, sobre el que se realiza el presente informe, está compuesto por una exposición de motivos, tres títulos, veintinueve artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

B. Contenido del texto del proyecto.

El texto se ha adaptado a los distintos informes emitidos en el expediente de tramitación del proyecto normativo de referencia, de acuerdo con la valoración que se indica al respecto.

No obstante, cabe realizar las siguientes observaciones:

A) PARTE EXPOSITIVA

- Dentro del apartado VI de la Exposición de Motivos, se incluyen algunos párrafos relativos a la adecuación del anteproyecto de ley a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la exposición de alguno de los aspectos más relevantes de la tramitación (consultas efectuadas, informes evacuados, etc.).

No obstante, dado el rango normativo del proyecto en cuestión, se recomienda al Centro Directivo proponente que valore la posibilidad de desarrollar algo más tales indicaciones, para ofrecer un mejor contexto de este anteproyecto.

- Por otra parte, se recomienda incluir la formula promulgatoria sobre la base de lo dispuesto en la regla nº 16, de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

A tal efecto, se propone una posible redacción, sin perjuicio de que se opte por otra alternativa similar:

“En su virtud, a iniciativa de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente, oído el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día.....,

DISPONGO:”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	30/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/8	



B) PARTE DISPOSITIVA

- Artículos 3.5: Se recomienda que se valore la necesidad de mantener este precepto, dado que su contenido ya aparece regulado por la normativa.
- Artículo 3.6: La protección jurídico-penal de los Agentes de Medio Ambiente, ya se prevé en el artículo 26 del mismo borrador sujeto a informe, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA) por lo que la inclusión de este apartado puede ser innecesaria.
- Artículo 9.1: El segundo párrafo de este precepto enumera, en particular, las funciones del Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente.

Dada la trascendencia práctica de este aspecto, y para facilitar su lectura y comprensión, sería recomendable, listar esas funciones, como aparecen, por ejemplo, en el artículo 6, añadiéndose el contenido del actual apartado 2, como la última entrada de ese listado, y, consecuentemente, eliminando la división en apartados dentro del artículo.

Esta misma observación cabe realizarla en relación con los artículos 12.1, 15.1 y 18.1.

- Artículo 10.2: Se recomienda modificar la redacción de este apartado, para dotarlo de mayor coherencia. Se propone una redacción alternativa: *“Será necesario estar en posesión de los permisos de conducción exigidos para el acceso y prestar el compromiso de conducir vehículos destinados al cumplimiento de sus funciones.”*

Este comentario es igualmente extrapolable a los artículos 13.2, 16.2 y 19.2.

- Artículo 12.1: El último inciso del primer párrafo remite a las “funciones establecidas en el artículo 5”. Se entiende que la referencia debe ser al actual artículo 6.
- Artículo 20.4: Este precepto remite a un posterior desarrollo reglamentario la regulación de los requisitos, procedimiento, condiciones de acceso, etc, en relación con las Áreas de especialización. Sería conveniente especificar si dicho desarrollo reglamentario le corresponderá a la Consejería de adscripción de los Agentes de Medio Ambiente o a la competente en materia de Función Pública.
- Artículo 21: Dado que ya existe una mención al régimen de acceso a cada uno de los Cuerpos creados en este anteproyecto de ley (artículos 10, 13, 16 y 19) podría valorarse la posibilidad de incluir, en cada uno de esos preceptos, algún inciso con el contenido del actual artículo 21, eliminando este.
- Artículo 22: Se aprecia que, frente a la regulación anterior (artículo 22.3 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por el que se crea la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, se ha eliminado la exclusividad en cuanto a la salida a otros puestos vinculados a distinto Cuerpo mientras permanezcan en activo en el Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, manteniéndose solo la exclusividad para el acceso.

Con ello, se corre el riesgo de que se produzca una salida de personal Agente de Medio Ambiente a otros puestos de la Administración General, en volumen superior a la entrada de profesionales que pueda realizarse simultáneamente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	30/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/8	



- Artículo 26: Se propone usar una redacción más cercana al primer párrafo del citado artículo 11 de la Ley 4/2024: *“La Administración General de la Junta de Andalucía facilitará la defensa jurídica necesaria...”*

V.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa favorablemente el anteproyecto de Ley de Agentes de medio Ambiente de Andalucía sometido a nuestra consideración (“Segundo Borrador 20/05/2025”), sin perjuicio de la conveniencia de completar el expediente con la documentación que se cita, y de, en su caso, corregir las observaciones formuladas, a los efectos de continuar con su tramitación.

EL JEFE DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo.: Javier Sánchez Nocea

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
(P.A. artículo 4.3 Decreto 170/2024, de 26 de agosto)
El Viceconsejero

Fdo.: Sergio Arjona Jiménez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	30/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/8	